

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TJA
CHIAPAS
ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA
CON HUMANISMO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL ENVÍO DE LOS DATOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2026

Quienes suscriben, Magistrada Presidenta Edna Maritza Morales Bautista, Magistrados José Ramón Cancino Ibarra y Renato Alfonso Cortazar Reyes, con la presencia de los CC. Ana Lilia Cariño Sarabia en su carácter de Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal y Luis Alejandro Urbina López, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, en funciones de Secretario Técnico, con quien actúan y da fe, integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, fracción II, 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y 10, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y en atención al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por tanto, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Que el artículo 5, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que toda persona tendrá derecho a acceder a la información pública y en su fracción XVI a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de los mismos u oponerse al tratamiento de estos.

Que con fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 029, el Decreto número 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por medio del cual crea un nuevo órgano constitucional denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. Que los artículos 3, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el 3, fracción II, de la Ley de

Protección de Datos Personales en **Posesión** de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial número 045 el 18 dieciocho de junio de 2025, establecen que las autoridades garantes serán los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos o equivalentes de los organismos u órganos autónomos.

Por lo anterior y toda vez que, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, cuenta con un Órgano Interno de Control, en apego a lo previsto por los artículos 11, fracción V y 50 de su Ley Orgánica, así como el artículo 24, fracción XIV, de su Reglamento Interior; dicha autoridad se encuentra investida de plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y la emisión de sus resoluciones.

Ahora bien, bajo el marco de lo previsto en el artículo 40, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cada Comité de Transparencia deberá de recabar y remitir a la Autoridad Garante anualmente los datos necesarios para la elaboración del informe anual, de conformidad con las directrices que para tal fin expida el sujeto obligado.

Por ello con el propósito de coordinar y eficientizar la captura, validación y remisión de los datos estadísticos en materia de acceso a la información y protección de datos personales, los presentes lineamientos determinan el procedimiento y plazo institucional para el correcto flujo de la información, en homologación al modelo de transparencia estatal, asegurando la remisión de los Datos Necesarios bajo las métricas informativas solicitadas por el órgano garante del Estado de Chiapas.

Para ello, el proceso de consolidación de la información tomará como base tanto los registros de solicitudes de acceso que se desprenden de la Plataforma Nacional de Transparencia monitoreados a través de las facultades de la cuenta de administración de esta Autoridad Garante, como los datos complementarios que obren en posesión y resguardo directo del sujeto obligado; asegurando con ello un mecanismo de correlación que garantice la veracidad, exhaustividad y correcta integración del informe anual de actividades que refleje fielmente los logros y avances obtenidos.

Por las consideraciones, razonamientos y fundamentos expuestos, se expiden los siguientes:

Lineamientos que regulan el envío de los datos para la elaboración del Informe Anual de la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Comité de Transparencia y la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Segundo. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos, plazos y criterios que deberán observar el Comité de Transparencia y la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, para solicitar, recabar y enviar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual previsto en el artículo 40, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Tercero. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Autoridad Garante:** Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

II. **Comité de Transparencia:** Al órgano colegiado del Tribunal de Justicia Administrativa instituido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

III. **Datos Necesarios**: A la información que el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, deberá recabar y enviar, previa solicitud, a la Autoridad Garante para la elaboración de su Informe Anual.

IV. **Informe Anual:** El documento a través del cual se dan a conocer las actividades realizadas en materia de transparencia y acceso a la información pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, así como el desempeño de las funciones desarrolladas por la Autoridad Garante.

V. **Lineamientos:** A los Lineamientos que regulan el envío de los datos para la elaboración del Informe Anual de la Autoridad Garante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

VI. **Sujeto Obligado:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Capítulo II
Del Contenido del Informe

Cuarto. El Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, remitirá anualmente a la Autoridad Garante los Datos Necesarios para la elaboración del Informe Anual, previa solicitud y en los medios y/o formatos determinados por esta.

Quinto. Los Datos Necesarios deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la información cualitativa a continuación descrita:

I. El número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas y atendidas.

II. El número de solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, recibidas y atendidas.

III. El número de resoluciones aprobadas para confirmar, modificar o revocar:

a) La ampliación del plazo de respuesta.

b) La clasificación de la información.

c) La declaración de la inexistencia de la información.

d) La declaración de incompetencia.

e) La ampliación del plazo de reserva.

f) La que desclasifique información.

IV. El programa interno de capacitación en la materia.

V. La demás que determine la Autoridad Garante.

Sexto. Adicionalmente a los Datos Necesarios señalados en el artículo anterior, la Autoridad Garante podrá requerir al Sujeto Obligado, a través de su Comité de Transparencia, cualquier otra información complementaria que resulte necesaria en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo III
De los Plazos de Entrega de los Datos Necesarios

Séptimo. La solicitud que la Autoridad Garante realice al Sujeto Obligado para la entrega de los Datos Necesarios deberá efectuarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año o al día hábil siguiente si este fuera inhábil.

En dicha solicitud se deberá de precisar que la información a reportar comprenderá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Octavo. El Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá entregar los Datos Necesarios que le sean solicitados para la elaboración del informe anual, dentro de los primeros diez días hábiles del año siguiente al periodo a informar.

Noveno. El Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, deberá atender las observaciones que emita la Autoridad Garante respecto de los datos proporcionados.

Capítulo IV
Del Cumplimiento

Décimo. En caso de contravención a las disposiciones de los presentes Lineamientos, el Órgano Interno de Control, iniciará de oficio los procedimientos administrativos y en su caso, aplicará las medidas de apremio o sanciones conforme a la normativa aplicable.

Décimo Primero. Serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Autoridad Garante y el Sujeto Obligado, respecto del uso y manejo de la información en materia de transparencia y acceso a la información pública, en estricta observancia a las leyes aplicables en la materia.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones internas, circulares o acuerdos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Tercero. En los casos en que se presente controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y observancia de los presentes Lineamientos y para las cuestiones no previstas, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, resolverá lo conducente, según corresponda.

Cuarto. Publíquese los presentes lineamientos en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Dado en el salón de Sesiones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis. EDNA MARITZA MORALES BAUTISTA, MAGISTRADA PRESIDENTA; JOSÉ RAMÓN CANCINO IBARRA, MAGISTRADO; RENATO ALFONSO CORTAZAR REYES, MAGISTRADO; ANA LILIA CARIÑO SARABIA, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; LUIS ALEJANDRO URBINA LÓPEZ, SECRETARIO TÉCNICO. **FIRMAS.**